

ANTECEDENTES

- I. El 25 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con número de folios:

0001600031319:

"En relación al proyecto "SUITES PALAFITOS" al cual se le asignó el número de expediente 23QR2012T0028 por la Dirección General de Riesgo e Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la cual fue presentada por la persona moral "Secrets Hotels and Resorts, S.A. de C.V.", solicito todo el expediente, es decir todas las constancias que lo conforman." (Sic.)

0001600031419:

"En relación al proyecto "SUITES PALAFITOS" al cual se le asignó el número de expediente 23QR2012T0028 por la Dirección General de Riesgo e Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la cual fue presentada por la persona moral "Secrets Hotels and Resorts, S.A. de C.V.", solicito todo el expediente, es decir todas las constancias que lo conforman." (Sic.)

0001600031719:

"Se solicita:La Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, presentada por Minera Gorrión S.A de C.V. para el proyecto de explotación y beneficio Ixtaca. Se solicita el documento completo incluyendo anexos, mapas, actas, registro fotográfico y demás documentos que la compongan. El Estudio Técnico Justificativo, completo incluyendo anexos y mapas, relativo al proyecto Ixtaca presentado por Minera Gorrión S.A de C.V. y el o los documentos completos que den cuenta de la autorización de cambio de uso de suelo para realizar sus actividades. Todos los documentos o cartas que den cuenta de la opinión técnica de los miembros del Consejo Forestal Estatal en relación con la autorización de cambio de uso en terrenos forestales" (Sic.)

Datos Adicionales:

"según la gaceta ecológica la MIA fue ingresada el 18 de enero de 2019 con la clave 21PU2019M0006el proyecto pretende realizarse en el municipio de Ixtacamaxitlán Puebla" (Sic.)

0001600031519:

"En relación al proyecto "SUITES PALAFITOS" al cual se le asignó el número de expediente 23QR2012T0028 por la Dirección General de Riesgo e Impacto



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 075/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600031319, 0001600031419, 0001600031719 Y 0001600031519

Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la cual fue presentada por la persona moral "Secrets Hotels and Resorts, S.A. de C.V.", solicito todo el expediente, es decir todas las constancias que lo conforman." (Sic.)

- II. Que mediante los oficios número **SGPA/DGIRA/DG/01416, SGPA/DGIRA/DG/01418 y SGPA/DGIRA/DG/01417**, datados el 21 de febrero de 2019 **signados por el Director de Área de la DGIRA** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **Proyecto "SUITES PALAFITOS" con número de expediente 23QR2012T0028**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL,
CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL.	Contienen DATOS PERSONALES , consistente en nombres, firmas, correo electrónico, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al Promovente, representante legal y/o responsable del estudio. y/o autorizados.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
POLIZA DE FIANZA	Contienen DATOS PERSONALES , consistente en nombres, RFC, firmas de personas físicas diversas al representante legal o responsable del estudio. y/o autorizados.	Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
OFICIO EMITIDO POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.	Contienen DATOS PERSONALES , consistente en nombres, domicilio, número telefónico, firmas de personas físicas diversas al representante legal o responsable del estudio y/o autorizados.	



RESOLUCIÓN NÚMERO 075/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600031319, 0001600031419, 0001600031719 Y 0001600031519

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL,
DOCUMENTOS DE CONSULTA PÚBLICA	Contienen DATOS PERSONALES , consistente en nombres, domicilio, firmas de personas físicas diversas al representante legal o responsable del estudio y/o autorizados.	
PODER NOTARIAL	Contienen DATOS PERSONALES , consistente en nombres, domicilio, nacionalidad, CURP, IFE, firmas de personas físicas diversas al representante legal o responsable del estudio. y/o autorizados.	
CEDULA DE NOTIFICACIÓN	Contienen DATOS PERSONALES , consistente en nombres y firmas de personas físicas diversas al representante legal o responsable del estudio. y/o autorizados.	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic)

- III. Que mediante los oficios número **SGPA/DGIRA/DG/01417**, datados el 21 de febrero de 2019 **signados por el Director de Área de la DGIRA** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a los **anexos de la manifestación de impacto ambiental del "Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Ixtaca SUITES PALAFITOS"**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), así como el **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 075/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600031319, 0001600031419,
0001600031719 Y 0001600031519**

Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL,
ANEXOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES IXTACA" SUITES PALAFITOS"	Contienen DATOS PERSONALES , consistente en nombres, firmas, correo electrónico, domicilio, credencial para votar, CURP, RFC, y nacionalidad de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o responsable del estudio y/o autorizados.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos



RESOLUCIÓN NÚMERO 075/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600031319, 0001600031419, 0001600031719 Y 0001600031519

obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios número **SGPA/DGIRA/DG/01416, SGPA/DGIRA/DG/01418, SGPA/DGIRA/DG/01477 y SGPA/DGIRA/DG/01417**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 075/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600031319, 0001600031419,
0001600031719 Y 0001600031519**

Dato Personal	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Domicilio	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Credencial para votar (IFE)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.



RESOLUCIÓN NÚMERO 075/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600031319, 0001600031419, 0001600031719 Y 0001600031519

Dato Personal	Sustento
	<p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p>
Nacionalidad	<p>Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

VI. Que en los oficios número **SGPA/DGIRA/DG/01416, SGPA/DGIRA/DG/01418, SGPA/DGIRA/DG/01477 y SGPA/DGIRA/DG/01417**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificado como información confidencial consistentes en **nombre, firma, correo electrónico, RFC, domicilio, teléfono, CURP, IFE y nacionalidad**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala

**RESOLUCIÓN NÚMERO 075/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600031319, 0001600031419,
0001600031719 Y 0001600031519**

la **DGIRA**, en los oficios número **SGPA/DGIRA/DG/01416, SGPA/DGIRA/DG/01418, SGPA/DGIRA/DG/01477 y SGPA/DGIRA/DG/01417**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de febrero de 2019



Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Martha Adriana Morales Ortiz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales